



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO CASTILLA OÑATE.

DEMANDADO: MANUEL ALBERTO CASTILLA GOMEZ (MENOR)

RADICADO: 20001-31-10-002-2020-000211-00

Verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda.

- Copia del Registro Civil de Defunción de la señora YENNIFER GOMEZ MARÍN, con Indicativo del serial 10123750.
- Copia de la cedula de la occisa la señora YENNIFER GOMEZ MARÍN.
- Copia de Cedula de Ciudadanía del Señor RAFAEL ALBERTO CASTILLA OÑATE.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo automotor de Placas: VAR039
- Copia del Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial No. 57568401 del menor MANUEL ALBERTO CASTILLA GOMEZ

TESTIMONIALES:

Decrétese y recepciónnese el testimonio de los señores:

- IVAN DAVID ARENAS
- ANDRES AMADOR GARCIA RUEDA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante el señor RAFAEL ALBERTO CASTILLA OÑATE.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

CURADOR AD-LITEM del menor MANUEL ALBERTO CASTILLA GOMEZ:

Solicita tener como pruebas todas las aportadas en la demanda.

CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS:

Solicita tener como pruebas todas las aportadas en la demanda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DIA VEINTISÉIS (26) DEL MES DE ABRIL DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** (9:00 am).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará ellink a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superiora través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA Los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

CUARTO: se le reconoce personería jurídica al Doctor DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.662.123 de Valledupar y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 293.307 como apoderado del señor RAFAEL ALBERTO CASTILLA ONATE, conforme a los términos y condiciones del poder conferido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5909fc4851035a4ac5d7a2705c8c236a771fb3a48f4105f6c3fedf2f2fd9fff1

Documento generado en 21/03/2023 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>